DECRETO No 164
(5 DE AGOSTO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo 315, numeral 3° y la Ley 1551 de 2012, en el artículo 30, numeral 3°,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros principios, en los de eficacia, economía y celeridad, mediante mecanismos jurídicos como la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 315, numeral 1º ibidem le atribuye al Alcalde la dirección administrativa del Municipio y en el artículo 211 consagró, el mecanismo jurídico de la delegación de funciones, reglamentado en relación con los municipios, por la ley 1551 de 2012, articulo 30, facultando a los Alcaldes para delegar las funciones que tienen asignadas en los Secretarios de Despacho, mientras una norma legal específica, de manera expresa no lo prohíba.

3. Que por medio del Decreto Municipal No. 300 del 30 de Diciembre de 2021, se actualizó en esta alcaldía, la estructura de la administración central del municipio, de la cual forma parte la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, cuya competencia es el conocimiento, trámite y decisión de los asuntos que la ley le asigna a la Alcaldía, relacionados con la aplicación de las normas policivas en el territorio del Municipio, para garantizar la seguridad y la convivencia entre los ciudadanos.

4. Que la Ley 142 de 1994 contiene el régimen de los servicios públicos domiciliarios y en el artículo 28 inciso 2° dispone que las empresas que los prestan tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán de cargo de ellas.

5. Que el artículo 3°, numeral 3.1 señala que el Estado intervendrá en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, a efectos de brindar promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.

6. Que en desarrollo de la norma anteriormente descrita el artículo 29 ibidem, regula lo referente a la solicitud de amparo administrativo, por medio del cual las empresas de servicios públicos pueden solicitar apoyo a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de Policía, inmediatamente para hacer cesar los actos que entorpezcan o amenacen perturbar en cualquier tiempo el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su

DECRETO No 164
(5 DE AGOSTO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"

propiedad, o la ocupación sin su consentimiento o contra su voluntad de inmuebles requeridos para la prestación de los servicios públicos a su cargo o para hacer cesar los obstáculos a las obras de mantenimiento.

7. Que la referida norma señala que la autoridad respectiva ordenará la cesación de esos actos, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada semana o fracción transcurrida desde la fecha de la respectiva Resolución y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, garantizando en todo caso el debido proceso consagrado por el artículo 29 de la Constitución.

8. Que el Decreto Nacional N° 1575 de 2011 reglamento ese Amparo Policivo, atribuyéndole al Alcalde o a su delegado la competencia para adelantar ese procedimiento, regulando entre otros aspectos la competencia, los requisitos para su solicitud, tramite, notificaciones y recurso entre otros.

9. Que en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la Administración pública, es necesario radicar la competencia de trámite de amparo policivo para la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios, mediante el mecanismo jurídico de la delegación, en el titular de la dependencia con funciones afines y complementarias, como es en este caso, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, perteneciente al nivel Directivo de esta Alcaldía, facultando al delegado para ejercerlas, asumiendo éste la responsabilidad de su cumplimiento.

10. Esta decisión es procedente teniendo en cuenta que no existe norma legal vigente, que específica y expresamente le prohíba a los Alcaldes delegar la función de conocimiento, trámite y decisión de ese Amparo Policivo (Art. 29 ley 142 de 1994) en un empleado del nivel Directivo de la Administración Central del Municipio.

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago Valle del Cauca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia de esta Alcaldía, las siguientes funciones:

1.1. El conocimiento, trámite y decisión de las solicitudes de Amparo Policivo de que trata el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional N° 1575 de 2011, que sean interpuestas por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el marco de sus funciones legales y constitucionales.

1.2. Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones que niegan las solicitudes de amparo policivo.

DECRETO No 164
(5 DE AGOSTO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los cinco (5) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis E. Latorre M. – Contratista Secretaría Jurídica
Revisó: Julián Rojas Rincón - Abogado contratista Secretaría Jurídica
Revisó y Aprobó: Edison Alejandro Díaz Coral - Secretario Jurídico.